Boletin Oficial PROVINCIA DE PALENCIA

Ha desfilado por delante de vosotros la muesta más viril y recia del espíritu de un pueblo: delante marcha el Ejército abriendo los caminos; detrás la masa i abajadora de nuestra Patria.

(Palabras del CAUDILLO)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 18 de Febrero de 1942 por la que se crea un «Fondo de multas» en la Dirección General de la Guardia Civil, y se dictan normas para su funcionamiento. (B. O. E. número 56-25 Febrero.)

Excmo. Sr.: El Decreto de 2 de Noviembre de 1940, dictado por consecuencia de la fusión de los Cuerpos de la Guardia Civil y de Carabineros para unificar las disposiciones relativas a la distribución de cantidades que correspondían privativamente a cada uno de ellos por derechos de obvención y participación en las multas de que eran beneficiarios, en razón de los servicios que uno y otro prestaban separadamente, regula aquella distribución con referencia expresa a los aprehensores, pero permite la duda de cómo haya de hacerse, tratándose de los derechos obvencionales que el Decreto de 15 de Noviembre de 1923 señaló al antiguo Cuerpo de Carabineros por donde se les pudiera suponer objeto de igual distribución.

El reducido importe de tales derechos, que, según datos estadísticos, no ha excedido nunca de la
cantidad de quince pesetas mensuales por individuo de los que prestan
servicio en Aduanas, y la naturaleza misma de este género de retribución, ligada a la efectividad de
servicios extraordinarios por el
personal que realmente los preste,
aconseja no restar de tales obvenciones cantidad alguna que mengüe

su escasa cuantía.

Ministerio de Cultura 2010

Por otra parte, la circunstancia de hallarse definidas por las Ordenanzas de Aduanas como faltas reglamentarias aquellas infracciones de sus preceptos castigadas con multas de las que son copartícipes los individuos del Resguardo, pudiera prestarse al equivoco de que sólo a este género de faltas se refiere el Decreto, siendo así que la razón de él no es otra que la de unificar, como se dice, la distribución de cantidades que corresponde al personal del nuevo Cuerpo de la Guardia Civil por obvenciones y multas, y es obligado, por ende, regular tanto las provenientes de los servicios aduaneros como las de todos los demás que tienen encomendado.

Para la recta interpretación del precitado Decreto y para cumplimiento de lo en él dispuesto en relación con el fondo de multas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Guardia Civil, ha tenido a bien disponer lo siguienie:

Artículo 1,º En la Dirección General de la Guardia Civil, Sección de Asuntos Generales y Contabilidad, se crea un «Fondo de multas» que se integrará:

a) Con la aportación integra de todos los que con este carácter existan actualmante en las distintas Comandancias de Tercio Rurales, Móviles, Fronteras y Costas.

b) Con el 20 por 100 de las cantidades que correspondan al personal del Cuerpo por sus coparticipaciones en las multas por delitos o faltas de contrabando y defraudación y por faltas reglamentarias en materia aduanera derivado de la distribución dispuesta por la propia legislación de Aduanas.

c) Con el 20 por 100 de las que correspondan a las clases e individuos de la Guardia Civil por multas o decomisos a que dé lugar la infracción de las Leyes de Caza y Pesca, Armas y explosivo, Circulación de productos, faltas contra la seguridad y buen régimen de las poblaciones, venta de chatarra, etc., y en general, de todas aquéllas a las que, cual sucede en materia de tasas, no atribuya la propia Ley un destino especial.

Art. 2.º El 80 por 100 que completa las cantidades a que se refieren los apartados b) y c) del artículo anterior será distribuído en la siguiente forma:

El 40 por 100 para los aprehensores o para quienes prestaran el servicio, correspondiendo al Jefe de éste doble cantidad que a cada uno de los demás que lo prestaran a sus órdenes.

El 40 por 100 restante para atenciones del Colegio de Huérfanos.

Art 3.º Las cantidades que por cualquiera de los conceptos antedichos puedan corresponder a Jefes, Oficiales y Suboficiales, ingresarán integramente en los fondos del repetido Colegio, y las que correspondan a las Clases e individuos de Tropa, en sus respectivos fondos de Masita.

Art. 4.º Las cantidades que correspondan a las clases e individuos

de la Guardia Civil con arreglo al Decreto de 15 de Noviembre de 1933, se distribuirán proporcionalmente a las sumas que en cada Aduana se recauden y a partes iguales entre los destinados en ellas, bien entendido que habrá de ser cuando se trate de los servicios a que se refiere el art. 7.º del referido Decreto; esto es, a los extraordinarios o notablemente meritorios, estimados libremente por la Dirección General de la Guardia Civil, conforme a la autorización concedida para ello por la Orden de 13 de Junio de 1926.

Art. 5.° El Fondo de Multas será administrado por una Junta integrada por el personal siguiente:

Presidente, el General Subdirector del Cuerpo de la Guardia Civil. Vocales: El Coronel Jefe de la

Vocales: El Coronel Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Contabilidad; el Coronel Jefe del Tercio Móvil de Madrid; el Coronel Jefe de la Sección de Especialistas; el Coronel Jefe de la Secretaría de la Dirección General.

Secretario, el Comandante Secretario del General Subdirector.

Art. 6.° El Fondo de Multas tiene por objeto:

a) Sufragar los gastos de conducción y conservación que se originen a la Fuerza por las aprehensiones que sean declaradas improcedentes.

b) Indemnizar al personal del Cuerpo, sea cual fuere su categoría, de los desembolsos que hubiera hecho de su propio peculio para la prestación de servicios extraordinarios y meritorios, cuando no figure en presupuesto consignación que permita atender aquellos gastos con cargo a las partidas del mismo.

La calificación de los servicios así como la oportunidad de los gastos serán apreciadas en cada caso por la Junta Administrativa del Fondo de Multas.

Para que haya lugar a la indemnización, será requisito indispensable que los servicios hayan dado un resultado positivo y eficaz.

c) Premiar a las clases e individuos que intervinieran con abnegación realmente extraordinaria en el salvamento de náufragos, socorro a las víctimas de incendios, terremotos, inundación, descarrilamiento o choque de trenes y vehículos en general, accidentes de aviación o de cualesquiera otro en los que presta-

ran muy relevantes y eficaces auxilios.

d) Gratificar a las Clases e individuos que poniendo de manifiesto la obligada honradez, devuelvan cantidades en metálico, valores, al hajas, o efectos de interés hallados en la prestación del servicio, cuando las circunstancias del caso libremente apreciadas, aconsejaran esta remuneración por modo extraordinario.

e) Socorrer a las clases e individuos que por consecuencia del servicio prestado en zonas palúdicas o lugares perjudicales para la salud, adquiriesen enfermedad consiguiente a circumstancia, siempre que se pruebe la relación de causa a efecto entre aquel género de servi-

cio y la enfermedad.

f) Recompensar a las Clases e individuos que, en el anhelo constante de realizar importantes servicios, continúen en él por su iniciativa excesivo número de horas sin descanso, soportando verdadera fatiga y a quienes la sobrelleven con levanta lo espíritu cuando venga impuesta por el servicio y no esté compensada por un descanso reparador.

g) Auxiliar a las Clases e individuos de tropa heridos por los delincuentes en actos de servicio y a quienes no estando comprendidos en la Ley de Accidentes del Trabajo, resultaran inútiles o simplemente lesionados por consecuenc a de golpe, caída, quemadura u otro accidente fortuito.

h) Socorrer a las viudas, en su defecto, a los huérfanos, y a falta de éstos, a los padres de las clases e individuos muertos por accidentes ocurridos en el desempeño del servicio, siempre que el fallecimiento ocurra dentro del término de dos años, a contar del día en que se hubiera producido el accidente, y no sea de aplicación al caso el Decreto de 27 de Mayo de 1924.

Art. 7.° En los casos a que se refiere el apartado a) del artículo anterior tan pronto como las Juntas Administrativas declaren procedente o improcedente una aprehensión se satisfará por los Jefes de Tercio o Comandancia exenta la cuenta justificada de gastos que presenten los aprehensores, norma que se seguirá en aquellos otros servicios que hayan originado gastos justificados al personal.

Si la aprehensión o servicio se declarase procedente, las Unidades respectivas se resarcirán de la cantidad desembolsada así que se haga la distribución del premio de aprehensión, y si fuera declarado improcedente, los expresados Jefes lo pondrán en conocimiento de la Junta Administrativa del Fondo de Multas, con remisión de la expresada cuenta justificada, para su abono con cargo a dicho fondo.

Art. 8.º En los casos de indemnización a tenor del apartado b) del artículo 6.º, aquel a quien se hubiese ocasionado los gastos, al dar cuenta a su Jefe inmediato de la realización del servicio, acompañará relación de ellos para conocimiento de la superioridad.

Los Jefes de Tercio o Comandancia exenta darán comisión al Jefe u Oficial que designen, según la categoría del interesado, para que, auxiliado por un Oficial o clase como Secretario, instruya el expediente justificativo de la indemnización.

En el expediente declarará el interesado y los testigos a que haya lugar; se unirán los documentos acreditativos de los gastos y se practicarán las diligencias que prueben la transcendencia y eficacia del servicio, y, en su caso, el ingreso que haya proporcionado al Tesoro.

Art. 9.º Los demás expedientes para el abono de cualquier cantidad con cargo al Fondo de Multas, se iniciarán a petición de los interesados y a propuesta de sus Jefes respectivos.

Las instancias se dirigirán siempre al Director General del Cuerpo, presentadas por conducto reglamentario.

Los inútiles que hayan causado baja, o los causahabientes de los fallecidos, presentarán la solicitud en la cabecera del Tercio o Comandancia exenta a la que se hallaran afectos para el percibo de haberes en la fecha de su baja o fallecimiento.

Art. 10. Llegadas a los Jefes de dichas Unidades las solicitudes, darán comisión, sin otro trámite, al Oficial que designen para que, auxiliado por una clase o individuo de tropa como Secretario, practique las oportunas diligencias.

Igual comisión darán cuando por su iniciativa o la de los inmediatos superiores del interesado se formule la propuesta.

Art. 11. El expediente deberá contener la prueba que en cada caso justifique la solicitud o la propuesta, la documentación personal de los interesados, un sucinto resumen del instructor y el informe de los Jefes de Comandancia y Tercio no sólo respecto al fondo del asunto, sino de las circunstancias familiares y económicas de los interesados, que permita a la Junta determinar la cuantía del premio, socorro o auxilio a percibir, absteniéndose por su parte los informantes de aquella determinación de cantidad.

Art. 12. Concluso el expediente, será elevado al Presidente de la Junta Administrativa del Fondo de Multas, quien, si lo estima, podrá designar a uno de sus miembros para que, previo estudio, informe a los demás como Ponente.

Si la Junta estimase incompleto el expediente, lo devolverá para ampliación, precisando los extremos a que debe referirse.

Ministerio de Cultura 2010

Si lo hallare concluso, formulará, desde luego, propuesta motivada de resolución, y si fuera favorable, fijará la cantidad que se haya de abonar.

La propuesta se elevará al Director general, que, en conformidad o disconformidad, resolverá sin ulterior recurso.

Art. 13. Acordado el abono de cualquier cantidad, se comunicará a la Sección de Asuntos Generales y de Contabilidad para libramiento de aquélla al Jefe que cursó el expediente, cuyo Jefe ordenará su abono a los interesados mediante duplicada nómina de la que un ejemplar quedará en el Tercio o Comandancia exenta que efectúe el pago, a los fines de contabilización, y el otro será remitido a la Sección de Asuntos Generales y Contabilidad, para su archivo.

Art. 14. El Director General del Cuerpo, a quien por serlo corresponde la Jefatura superior de todos los servicios y del personal, tiene, por ende, facultad omnimoda para premiar, con cargo al Fondo de Multas a las clases e individuos de tropa que por su moralidad, competencia y celo en el servicio sean ejemplo y modelo para los demás, y para atender, con igual cargo, los casos extraordinarios o urgentes o no previstos en esta Orden, sin que sea preciso para ello tramitación de expediente ni propuesta de la Junta.

Art. 15. Las cantidades en metálico que se otorguen con cargo al Fondo de Multas serán compatibles con cualquier género de recompensas que las disposiciones vigentes puedan conceder por razón de los mismos hechos o servicios, salvo la excepción que expresamente se determina en el apartado h) del artículo 6.º

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1942.— Galárza.

Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección de Transformación Industrial)

Circular número 283 por la que se disponen normas para la circulación de jamones y paletillas procedentes de matanzas familiares (B. O. E. número 57-26 Febrero).

Las modalidades que concurren en casi toda España en el comercio del jamón, ya que, por regla general, los productores que sacrifican ganado de cerda, consumen solamente las carnes y los embutidos, destinando a la venta los jamones y paletillas, por considerarlos como artículos de lujo, hace preciso, una vez concluído el plazo que para verificar la matanza familiar se dió, rectificar algunas de las disposiciones vigentes en esa materia.

En su virtud, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a los productores que cumpliendo lo dispuesto en la Circular 251, hubiesen verificado matanza domiciliaria o

familiar, para vender los jamones y paletillas que no se destinen a su consumo.

Art. 2.º Podrán adquirir dichos productos los recoveros al servicio de almacenistas jamoneros o éstos, siempre que estén debidamente matriculados para el comercio de dichos artículos y lo ejercieren en años anteriores.

Art. 3.º Tanto las compras como las existencias en almacén y movimiento de jamones y paletillas, deberán ser declarados en las Comisarías de Recursos correspondientes, para lo cual, estos Organismos exigirán a los citados almacenistas los datos que consideren precisos, con objeto de llevar en todo momento el control de compras y ventas que aquéllos realicen.

Art. 4.º Será requisito indispensable para la circulación de jamones y paletillas procedentes de matanzas familiares, las guías sanitarias y de circulación correspondientes, que se darán, siempre que se justifique documentalmente el haber adquirido los jamones a personas, que necesariamente habrán de reunir la condición de productores.

Art. 5.º Los almacenistas de jamones, podrán vender libremente éstos, a los precios fijados para los mismos, dando cuenta posteriormente a las Comisarías de Recursos de los compradores y sus domicilios, siendo requisito indispensable que los jamones y paletillas lleven la correspondiente guía de circulación.

Art. 6.º Mensualmente remitirán las Comisarías de Recursos a este Centro, estados detallados del movimiento habido en las provincias de su Zona, de jamones y paletillas, con indicación de los puntos a los cuales se han remitido aquéllos.

Art. 7.º Queda anulado en lo referente a jamones y paletillas el artículo octavo de la Circular 251.

V. I. dará las órdenes oportunas para el conocimiento y exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular.

Madrid 18 de Febrero de 1942. — El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, Gobernación e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Señores Comisarios de Recursos.

Circular núm. 282 por la que se dictan normas para la fabricación de chocolate.

Esta Comisaria General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir del día 20 de Febrero del corriente año, los fabricantes de chocolate destinarán la totalidad del cacao, azúcar y harina que tengan en su poder, así como las cantidades que de estas materias primas reciban en lo sucesivo para fabricación de chocolate, a la elaboración de uno con arreglo a la siguiente fórmula:

	101 100
Azúcar	50
Cacao tostado y limpio de	5. 5.
cascarilla	
Harina (de trigo, arroz, maiz	
o algarroba)	14
Art 90 Ouada prohibida	

Art. 2.º Queda prohibida en absoluto, a partir de la fecha indicada,

la fabricación del denominado chocolate especial y de cualquier otro de fórmula distinta a la consignada en el artículo anterior. La expresada fórmula no podrá ser variada bajo ningún concepto, ni en las materias primas que la componen ni en la proporción de las mismas.

Art. 3.º La fabricación total del chocolate y su distribución queda intervenida, siendo necesaria la guía para su circulación, que será expedida por la Comisaría de Recursos de la zona correspondiente al lugar donde esté situada la fábrica.

Art. 4.° Se fija en el 20 por 100 la merma que sufre el cacao crudo por tueste, manipulación, etc.

Art. 5.º El precio de venta del chocolate—fabricante, detallista y público—será, en su día, señalado por el Organismo competente.

Desde el momento en que se fije precio para el chocolate elaborado conforme a la fórmula única, y en el día que comience a regir, todo el chocolate que salga al mercado se ajustará al mismo, excepto el resto que pudiera quedar del denominado chocolate familar.

Art. 6.º Se admite en la forma que los fabricantes elaboren el chocolate conforme a los moldes que posean y costumbres establecidas respetando en absoluto el precio que se fije con relación al kilo.

En las envolturas se estampará: nombre, marca comercial, fórmula preceptiva, peso en gramos o kilo y precio de venta al público, una vez que éste se determine. Se permite el uso y aprovechamiento de las envolturas que tengan actualmente, siempre que las adapten en forma precisa y clara a las anteriores condiciones.

Art. 7.° La fabricación del chocolate conforme a la fórmula señalada en el artículo primero podrá comenzarse desde el día 20 de Febrero. Los fabricantes, dentro de las veinticuatro horas siguientes en que comiencen su elaboración, darán cuenta de ello, por escrito, a la Comisaría de Recursos de la Zona correspondiente. Seguirán lleyando el libro de fabricación reglamentario, en el que extenderán una diligencia haciendo constar el comienzo de la elaboración con la nueva fórmula.

Art. 8.º Todos los meses, en los días señalados, los fabricantes remitirán a la Comisaría de Recursos respectiva, estado o declaración jurada (original y copia) de las existencias de materias primas y chocolate elaborado. Dicha declaración se ajustará al formulario que se adjunta, y en su redacción y remisión pondrán el máximo interés.

De las existencias de chocolate elaboradas y declaradas en la forma expuesta no podrán disponer los fabricantes, en ningún caso, sin expresa autorización del Comisario de Recursos respectivo o de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Cualquier infracción de lo dispuesto en el presente artículo, por retraso en el envío de los partes o declaraciones prevenidas, error o falsedad o haber dispuesto de las existencias de materias primas o chocolate sin autorización previa de los Organismos citados, será sancionada con la retirada de las materias primas, conforme a lo establecido en la Circular número 215 de esta Comisaría General.

Art. 9.º Las asignaciones de azúcar se harán en forma global por esta Comisaría General al Comité Sindical del Cacao, el que, en el plazo más breve posible, elevará a la misma, para su aprobación o modificación, la propuesta de distribución de cada fabricante:

Las distribuciones de cacao, realizadas también por dicho Comité, se harán en proporción al azúcar asignado a cada fabricante, conforme a la fórmula del chocolate, e igualmente previa la aprobación de esta Comisaría General.

Las asignaciones globales de harina se harán a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocclate, v su distribución se ajustará en todo a la del cacao.

Ambos Organismos, de carácter oficial, velarán por el exacto cumplimiento de la presente Circular, dando cuenta a esta Comisaria General de toda irregularidad que ob-

serven. Los fabricantes, al recibo en fábrica de las materias primas, darán cuenta de ello por escrito dirigido directamente a esta Comisaría General, (Sección de Transformación Industrial), expresando las cantidades recibidas, cupos a que corresponden, fecha y cualquier anormalidad que hubiere.

Art. 10. Los Comisarios de Recurso, por medio de sus Inspeccio-

TOT ADACION HIDADA and angent

nes, cuidarán de que se cumpla con todo rigor la fórmula establecida para la elaboración de chocolate y demás disposiciones de la presente Circular.

La extensión de actas y diligencias en general que hubieran de realizarse con motivo de las inspecciones se ajustarán a las normas generales dictadas por esta Comisaría regulando la instrucción de expedientes y aplicación del procedimiento en materia de abastecimien-

Art. 11. Las infracciones que se cometieren de las normas contenidas en la presente Circular serán sancionadas con arreglo a las Leyes de 30 de Septiembre de 1940, 4 de Enero de 1941 y demás legislación vigente.

Art. 12. Queda anulada la Circular número 166 de esta Comisaría General.

Madrid 17 de Febrero de 1942.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento:

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento:

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas. Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civi-

les e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

DECLARACION JURAI fabricante de chocola	DA que presenta te, con domicilio en		provincia de
plimiento de la Circu tos y Transportes, co	OA que presentate, con domicilio en calle detar númde la Correspondiente al mes de la	Comisaría General	de Abastecimien- de 1942:
			MATERIAS
		- CACAO	- AZUCAR HARINA
Existencia anterior Recibido durante el mes		Crudo Limpio	AZOOAR HARINA
Total existe	ncia		
Destinado a la elaboració	n de chocolate		
Quedan en	existencias		
	FABRICACION DE CH	OCOLATE	
	e el mes		>>
Total	de existencias en fábrica		Kgs.
	SUMINISTRA	DO	Kilogramos
A la provincia de	por orden de por orden de por orden de		
	TOTAL		
	PENDIENTES DE SUM	MINISTRO	Kilogramos
A la provincia de	por orden de por orden de por orden de	·	
	TOTAL	•	Kilogramos
Total de existencias en Pendiente de suministro			
a charente de summistro	QUEDA DISPONIBLE		
	do	El fabricante,	de 194

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Libertad de precio para las galletas elaboradas con artículos no intervenidos

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunica a estos Servicios Provinciales, que la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resulto:

Que estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, el expediente incoado a instancia de Fabricantes de Galletas de España, con domicilio en Madrid, Avenida de José Antonio número 22, relativo a fabricación de galletas con sustitutivos de hari-

Ministerio de Cultura 2010

na, azúcar y grasas a base de miel, mosto de uva, harina de boniatos y otros, la Secretaría General Técnica en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar la libertad de precio y contratación para las gelletas que en su composición no entre materia prima alguna intervenida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ya que con las materias que dicho Organismo distribuya a los fabricantes de galletas, éstos deberán fabricar las clases y tipos que regula la Orden Ministerial de 6 de Junio de 1940 (B. O. del 16-6-40).

Los fabricantes harán constar en sus facturas de venta y en las en-

volturas y cajas, la clase de galletas mediante la siguiente inscripción «similar» entendiéndose implícitamente que los sutitutivos empledos para estas galletas «similares», tienen que ser materias no intervenidas y de libre contratación. Asimismo deberán ser marcados sobre los envases los precios de venta al público que ellos mismos determinen, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 15 5 39 (B. O. núm. 144). Palencia 26 de Febrero de 1942.

Recepción de cupos

Por disposición del excelentísimo Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, a partir de esta fecha, los cupos asignados a esta provincia que no sean retirados del punto de origen dentro del mes a que corresponden, quedarán anulados.

Al poner dicha orden en conocimiento de los almacenistas de coloniales, de piensos, de patatas y demás interesados a quienes se les hagan adjudicaciones de cupos de artículos intervenidos, a fin de que gestionen su recepción con la mayor diligencia, bien entendido que si por causas imputables a los mismos llegaran a anularse los cupos, les haré responsables del perjuicio que con ello irroguen al abastecimiento provincial.

Palencia 26 de Febrero de 1942.

JUNTA PROVINCIAL HARINO - PANADERA Fijación de los precios de venta de harina y pan para el próximo mes de Marzo

Durante el próximo mes de Marzo, regirán en esta provincia los siguientes precios para la venta de harina, subproductos de molinería y pan:

Harina con rendimiento del noventa por ciento. - Ciento una pesetas con cincuenta céntimos los cien kilos en fábrica y sin envase, suprimido el medio por ciento en alza o baja.

Subproductos de molinería

Continúa la obligación de no obtener en las fábricas sino la clase única de subproductos, cuyo precio de cuarenta y cinco pesetas los cien kilos, en fábrica y sin envase, queda prorrogado.

Todos los fabricantes de harina cuidarán escrupulosamente de que sus producciones reflejen exacta-

mente el tipo de molturación (noventa por ciento) dispuesto por la Superioridad, debiendo los panaderos rechazar todas las partidas que no se ajusten al referido tipo, poniendo inmediatamente el hecho en conocimiento de esta Junta Harino-Panadera, a los efectos que procedan.

Precios del pan

Pieza de 100 gramos 0'15 ptas. de 150 0.20 de 200 0.20 de 400 0,40 de 600 0,60 de 800 0,80

Las cantidades que resulten por diferencia de precios entre los de las fórmulas correspondientes y el redondeo aplicado serán liquidadas a la Caja de Compensación, mediante los fabricantes de harina, a cuyo fin le serán cursadas las instrucciones correspondientes.

Se advierte a todos los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de 1.ª y 2.ª categorías, las cuales deberán elaborarse necesariamente en piezas del peso señalado.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento provisional para aplicación del Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937, la tolerancia en el peso, que se determinará habitualmente en lotes no inferiores a para toda la provincia, quedando diez piezas, será el cuatro por ciento como máximo en frío, debiendo comunicar quincenalmente a este Organismo los señores Alcaldes el resultado que arroje el repeso del pan efectuado en cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 26 de Febrero de 1942. El Gobernador Civil José M.ª Sentis Simeon 488

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

RELACION de expedientes de fallidos por los conceptos que se expresan, aprobados por la Tesorería de Hacienda, que se pasan al Gobierno Civil, para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia.

NOMBRES	CONCEPTO	Débito	Año
Antonio Leal Martínez Esteban García Casimiro Riaño Casimiro Estébanez Honorio Arranz Justino Casado de la Fuente	Industrial Café » 3 vacas de leche » Carpintero » Barbero » Confitero » Huéspedes	36'48 120'52 15'86 101'52 20'62 23'00	1933 » » »
(Todos ellos de	e Baños de Cerrato)		
Viuda de Macario Martínez (Vecina de Ma	Industrial Pescados gaz)	45'99	»
Secundino León Sainz (Vecino de Mo	Industrial Pescados	42'34) »

Palencia 27 de Febrero de 1942. - J. Domerco.

CUENTA DE PRESUPUESTOS

(según modelo establecido por GENERAL que rinde el Presidente de Circular de 1 a Dirección general de Administración local de 31 de Enero la Corporación como Ordenador de pagos de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 297 de 1929), inserto en la «Gaceta» del 6 de Febrero

CUENTA

515.122 82	*	515.122 82	6.920.101 85	240.448 35 7.435.224 67 6.920	240.448 35	*	240.448 35	168 49 7.675.673 02	2.440.168 49	*	2.440.105 48	0.230.304 33	i resultante oraniante rennante
	* :	854	.626	2.504.480 22	25.185 89	*	25.185 89	57 2.529.666 11			324.004 57	001	Presimilesto ordinario refundido
350 088 77	y	350.268 77	4.580.475 68	46 4.930.744 45	215.262 46	*		5.146.006	163	×	2.116.163	.842	Presupuesto ordinario
* *	¥ ;	* :	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	Ta Mesurias
	× :	» · ·	× :		₩.	*	*	×	*	×	*	*	10 Doubles y depositos
1 019 39	* *	1.918.39	3.166 90	5.085 22	5.769 78	*	5.769 78	10.855 »	X &	* * * *	**	10.855 »	
**	. *			* *	₩ 8	¥ :	· »	*	*	*	*	*	16 Mancomunidades interprovinciales
*	*	. *	. *	. *		* *	¥ ;	*	*	*	*	*	
*	*	*	. *	**	**	* >	* *	* :	*	* :	*	*	Recursos especiale
100.000 »	*	100.000 »	75.000 »	175.000 »	* *	* *	* *		***************************************	*	» «	25	Crédito provincial
×	*	*		222.585 »	27.415. »	*	. 27.415 »	175.000	15.000		15 000 %	38	
47.449 *	* * * * *	.449		602.424 »		*			**	* *		950 000 **	
89.104 25	*	.104	930	1.019.201 43	3)	*	×	1.019.201 4	143.201 43		. 140.		10 Cesiones de recursos municipales
597	*	.597	1.402 50	4.000 »	27.500 »	*	27.500 »	31.500	3 *		8	30	
92.721 85	*	92.721 85	202.907 13	295.628 98	146.651 62	*	146.651 62	442.280	43.930 60		43.	398.350 »	A Arhitring provinciales
* *	*	*	×		*	* * '	*	*	*	*	*	*	,
	*	* :	288	288.667 73	*	*	*	3 288.667 73	134.874 13	* *	134.874 13	153.793 60	
* *	* *	* 3	*	» »	- 6	*	8		*	*		*	Legados y mandas
	: >	* *	310 050 363 31	9 950 363	5 159 96	× ×	5.159 96	1 2.255.523 27	1.763.258 91		1.763.	492.264 36	ati
16.477 85	*	16.477 85	51.	67.788 78	2.766 10	* *	2.766 10	5 70.554 88	15.898 85	* *	15.898 85	54.656 03	1 Rentas
Pesetas	permanente	no realizados			snessa r	1	Continuos						
TOTAL	Créditos con carácter	-	te el ejercicio	liquidado	TOTAL	Por otros conceptos	Por exceso de los ingresos	GENERAL Pesetas	TOTAL /	Por otros conceptos	Por defecto de los ingresos calculados	ordinario	CAPITULOS
SA A RESULTAS	COBRO QUE PASA	PENDIENTE DE C	_		EJERCIUIO	ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO	ANULACIONI	TOTAL	L EJERCICIO	S DURANTE EL	AUMENTOS) resupplesto	

SEG D

Obligaciones reconocidas y no satisfechas no satisfechas occurs no	reconocidas y no satisfechas ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *
--	---

Ministerio de Cultura 2010

	PRESUPUEST	O ORDINARIO	TOTAL .
RESUMEN	Corrientes	Resultas	GENERAL Pesetas
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1940	» 4.580.475 68	1.307.596 35 1.032.029 82	1.307.596 35 5.612.505 50
TOTAL	4.580.475 63	2.339.626 17	6.920.101 85
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo	3.846.548 42	144.295 75	3.990.844 17
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1941	733.927 26	2.195.330 42	2.929.257 68

D. Julio Vielva de Cós, Interventor de la Excma. Diputación de Palenia. CERTIFICO: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Intervención, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, con las actas de arqueo y con las relaciones que se acompañan. Palencia 31 de Diciembre de 1941.—Julio Vielva.

SESION DEL DIA 19 DE FEBRERO DE 1942

Vista la cuenta formada por el Sr. Interventor, correspondiente a la liquidación del Presupuesto del pasado año 1941, que el Sr. Presidente a los efectos del artículo 296 del Estatuto provincial, somete al examen y aprobación de la Gestora; cuya cuenta clasificada en Ingresos, Gastos y Resultas, viene acompañada de los documentos que acreditan su exactitud. Se resuelve, a efectos del artículo 297 del citado Estatuto, se publique dicha cuenta en el Boletin Oficial, dentro de los diez primeros días del próximo mes de Marzo; quedando les originales expuestos al público en Secretaría, a fin de que puedan ser examinados y en su caso reclamados por los interesados en la misma, durante el plazo de exposición, que terminará cuando se reuna la Diputación en sesión extraordinaria para prestar la aprobación provisional a que alude el artículo 298 del repetido Cuerpo legal.—El Presidente, Timoteo San Millán.—El Secretario, Tomás Mateo.

Depositaría de Fondos Provinciales de Palencia

AÑO DE 1941

CUENTA definitiva que rinde el que suscribe correspondiente al ejercicio del Presupuesto de 1941, por las operaciones de Ingresos y Pagos ocurridos en la oficina de mi cargo desde el 2 de Enero al 31 de Diciembre del mismo, como sigue:

PRIMERA PARTE. - Cuenta de Caja

	Pesetas
INGRESOS Por la existencia que resultó en fin del ejercicio anterior. Por los ingresos realizados durante el año 1941	1.307.596 35 5.612.505 50
SUMAN	6.920.101 85
PAGOSPagos verificados en igual período	3.990.844 17
Existencia para el siguiente año de 1942	2.929.257 68

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por Conceptos

of the latest and the same and the same of the same party of the same of the s		
INGRESOS		TOTAL Pesetas
Rentas Subvenciones y donativos E entuales y extraordinarios e indemni-	Relación general n íd. íd.	
Derechos y tasas	íd. íd. íd. íd. íd. íd. íd. íd. íd. íd.	3 288.667 73 4 202.907 13 5 1.402 50 6 930.097 18 7 554.975 >
Traspaso de obras y servicios públicos Reintegros	íd. íd. íd. íd. íd. íd.	8 222.585 » 9 75.000 » 10 3.166,90 11 2.339.626 17 6.920.101 85
PAGOS		
Representación provincial Gastos de Recaudación Personal y Material Salubridad e Higiene Beneficencia Asistencia social Instrucción pública Obras públicas y edificios provinciales Montes y pesca Agricultura y ganadería Imprevistos Resultas	id.	425.540 11 13.230 14 119.466 53 4542.497 14 56 1.617.698 69 749.127 12 8 53.181 72 9 973.049 23 10 11.663 90 11 3.700 3 12 36.881 84 13 144 295 75 3.990.332 17
	Rentas Subvenciones y donativos E entuales y extraordinarios e indemnizaciones Derechos y tasas Arbitrios provinciales Impuestos y recursos cedidos por Estado. Cesiones de recursos municipales Recargos provinciales Traspaso de obras y servicios públicos Reintegros Resultas INGRESOS.—Pesetas PAGOS Obligaciones generales Representación provincial Gastos de Recaudación Personal y Material Salubridad e Higiene Beneficencia Asistencia social Instrucción pública Obras públicas y edificios provinciales Montes y pesca Agricultura y ganadería Imprevistos Resultas	Rentas

TERCERA PARTE.—Clasificación por artículos del Presupuesto

Articu-	INGRESOS .	TOTAL
0.00	I.—Rentas	Pesetas
3.° 4.°	Intereses de efectos públicos y demás valores	20.464 76 30.846 17
	III.—Subvenciones y donativos	51.310 93
1.0	Del Estado	2.250.363 31
	V. – Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	2.250.363 31
1.° 2.° 3.°	Eventuales	5.956 05 275.000 » 7.711 68
	VIIDerechos y tasas	288.667 73
2.0	Por prestación de servicios	196.123 37 6.783 76
		202.907 13

Ainisterio de Cultura 2010

Articu-		TOTAL
	VIII.—Arbitrios provinciales	Pesetas
2.°	Imposiciones o percepciones	1.402 50
201-00	IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.402 50
1.0	Contribución territorial	237.312 75
	Cédulas personales	930.097 18
1.°	X.—Cesiones de recursos municipales Aportación municipal	-
	XI.—Recargos provinciales	554.975 » 554.975 »
3.0	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	222.585 »
	XII.—Traspaso de obras y servicios públicos	222.585 »
2.0	Otros ingresos	75.000 »
	XVII.—Reintegros	75.000 »
1.0	Por pagos indebidos	2.885 28
-	For otros conceptos	281 62
1.0	Existencia en Caia	3.166 90
1.° 2.°	Existencia en Caja Créditos pendientes de cobro presupuestos cerrados y liquidados	1.307.596 35 1.032.029 82
	PAGOS	2.339.626 17
1.0	I — Obligaciones generales Servicios generales del Estado	16.786 99
1.° 3.°	Deudas	358,219 21
5.°	Pensiones	50.533 91
1.0	II.—Representación provincial	425.540 11
1.° 2.° 3.°	De la Diputación y Comisión Provincial	5,166 66
3.°	Dietas de los Diputados provinciales	6.091 89
	V.—Gastos de recaudación	13.230 14
1.0	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	119.466 53
	VI.—Personal y material	119.466 53
1.°	De las Oficinas De los Establecimientos provinciales	237.343 49 239.612 33
2.° 3.°	Material de la Diputación y Comisión Provincial	9.000 »
4.°	Gastos generales de la Corporación	63.541 32
3.*	VII Salubridad e higiene	542.497 14
0.	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	512 »
	VIII.—Beneficencia	512 »
1.0	Atenciones generales	13.585 90
3.0	Maternidad y Expósitos	521.400 19 533.345 10
2.° 3.° 4.° 5.°	Huérfanos y Desamparados	36.477 50
5.	그는 마는데 내 기계를 그 시에 내 있는데 가는 바로 바로 하는데 가게 하면 하는데 하는데 하는데 가게 되었다. 아이들이 아이들이 되는데 바로 함께 하는데 하는데 이렇게 하는데 그렇게 되었다면 하는데 그렇게 되었다.	512.890 » 1.617.698 69
2.7	IX.—Asistencia social Otras instituciones de carácter social	The state of the s
3.°	Obligaciones impuestas por las Leyes	27.525 18
	X Instrucción pública	49.127 12
1.0	Atenciones generales	1.267 21
1.° 8.° 9.°	Escuelas Profesionales	40.000 » 2.250 »
11	Monumentos artísticos e históricos	500 »
12	Subvenciones o becas	
1.0	XI.—Obras públicas y edificios provinciales	53, 181 72
2.0	Atenciones generales	559.930 29
2.° 3.°	Reparación y conservación de caminos vecinales	192.213 20
5.°	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras pro- vinciales	175,366 06
10	Reparación y conservación de edificios provinciales	13.591 83
	XIII. – Montes y pesca	973.049 23
2.°	Fomento de la riqueza forestal	11.663 90
- 0	XIV.—Agricultura y ganadería	11.663 90
5.° 9.°	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas Concursos y Exposiciones	500 » 3.200 »
	XVIII.—Imprevistos	3.700 »
Unico	Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto	36.881 84
1	XIX Resultas	36 881 84
1.0	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y	
	liquidados	144.295 75
		1 144.295 75

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1941, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Depositaría de mi cargo.

Palencia 31 de Diciembre de 1941.-El Depositario, MAXIMILIANO TAPIA.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1941 a que la misma se refiere.

Palencia 31 de Diciembre de 1941. El Interventor, Julio Vielva.—V.º B.º: El Presidente, Timoteo San Millan.

SESION DEL DIA 19 DE FEBRERO DE 1942

La Comisión Gestora queda enterada de haber sido formalizadas y documentadas por Depositaria las precedentes cuentas, acordando se unan a las generales del presupuesto del año 1941 a que se refieren y que a los efectos del artículo 296 y siguientes del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, se publicarán en el Boletín Oficial en uno de los primeros diez días del mes de Marzo de 1942, quedando estos originales en Secretaría, expuestos al público, hasta que la Diputación celebre su primera sesión extraordinaria para prestar la aprobación provisional respectiva.

El Presidente, Timoteo San Millán. - El Secretario, Tomás Mateo.

Diputación Provincial de Palencia

Ejercicio de 1941

INVENTARIO GENERAL

CUENTA que como Presidente Ordenador de pagos de esta provincia formo para los efectos que previenen los artículos 47 y 52 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, arreglada a la que determina el art. 165 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, y expresiva de todas las fincas urbanas y rústicas, sus productos, derechos y acciones que constituyen hoy el patrimonio de esta provincia.

	momo de obje provincia.		
	BIENES INMUEBLES	Producto líquido	TOTAL
		Pesetas	Pesetas
	Un edificio destinado a Establecimientos Provinciales de Beneficencia, Maternidad y Expósitos, nada produce Un edificio destinado a Cárcel y Audiencia o Prisión co-	340.000 00	
	rreccional, cedido al Estado para dicho fin, id. id	250.000 00	
	Un edificio destinado a Estación Enológica Agrícola de Ex- perimentación, cedido al Estado también para dicho fin. Un edificio destinado a Granja Agrícola con terrenos ane-	65.000 00	
	jos, cedido también al Estado para dicho fin, íd. íd Un edificio destinado a Dispensario Antituberculoso y An-	70.000 00	
	tivenéreo, cedido a la Mancomunidad Sanitaria	225.000 00	
	Un edificio destinado a Palacio Provincial, con todas sus dependencias, nada produce	750.000 00	
	Una Huerta y Vivero con dos pabellones para residencia de verano Asilados Beneficencia, y casa de hortelano.	115.000 00	
188	Un almacén y terreno destinado a depósito de la maquina- ria de la Sección de Vías y Obras Provinciales	23.000 00	
	Una tierra destinada a vivero, con chabola en el extrarra- dio de la Ciudad (carretera de Villalobón)	2.300 00	
	Seis parcelas de terreno, que componen 32 930 mts. cua- drados, para Hospital Provincial (Carretera Magaz)	40.000 00	
	Una cerca de cerramiento al anterior perímetro, construí- da de obra de fábrica, coste material	50.000 00	
	Un pabellón n.º 1 de Administración para el Hospital Pro- vincial, construído dentro del anterior recinto, íd. íd	95.000 00	
		1.000.000 00	
	Diez parcelas de terreno en término de Alba de Cerrato, lindante carretera de Calabazaños a Esguevillas, que		2 007 100 00
	miden 24 áreas 96 centiáreas	100 00	3.025.400 00
	BIENES DE VALORES NOMINALES		
	6 Inscripciones Deuda Perpétua Interior al 4 lo a favor de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia,		
	depositadas en la Caja Provincial	86.393 42	
	194.840, 473.944, 539 654, depositados en íd. íd	1.500 00	
	les cada una, n.º 58.083 al 58.087 - 248.553 y 291.924 10 Acciones del Banco de Crédito Local de España, se-	3.500 00	
	gún resguardo n.º 25, depositado en la Caja Provincial, (cantidad desembolsada)	0 000 00	
7	102 Títulos Deuda Amortizable del Estado al 3 °lo diversas	2,000 00	
	Series, deposita los en la Caja general de Depósitos. 28 Títulos Deuda Amortizable del Estado al 5 º lo diversas	732.500 00	
	Series, depositados en el Banco Español de Crédito, s _I r. 48 Títulos Deuda Amortizable del Estado al 5 ° _{Io} diversas	98.500 00	
	Series, depositados en el Banco Castellano, spr	139.500.00	1.063.893 42
	BIENES MUEBLES, UTILES, MAQUINARIA, ETC.		
	Valor de los de la Corporación, Secretaría y sus depen- dencias, según inventario formado en 1932	25.000 00	
	Id. fd., Intervencion de Fondos, fd. fd., formado en 1940	6.000 00	
	Id. íd., Depositaría, íd. íd., formado en 1940	3.000 00	
	Id. id., Sección Provincial de Administración Local, idem, idem, formado en 1940	5.000 00	
	Id. id., Vias y Obras Provinciales y dependencias, idem, idem, formado en 1940	110.000 00	
	Id. id., Establecimientos Provinciales de Beneficencia,	055 000 00	
	id. id., fermado en 1935	255.000 00 55.000 00	
	Id. id., Gobierno Civil, dependencias particulares, idem, idem, formado en 1935	12.000 00	
	Id. id., Servicio Recaudación Contribuciones y Recaudador de la Capital, formado en 1940	6.000 00	
	Id. id., de los de la Clínica Oftálmica de la Beneficencia.	10.000 00	
	Id. fd., de los de la Clínica de Maternidad de la Benfcia.	1.000 00	
	Id. id. de les de la Clínica del Hospital Provincial	50.000 00	
100	Id. fd., Biblioteca Pública Provincial	5.000 00	543.000 00
	Suma total de todas las propiedades provinciales, pesetas		4.632.293 42

Palencia 2 de Enero de 1942. — El Presidente - Ordenador de pagos, Тімотво SAN MILLAN MARTIN.

Juzgado Provin ial de Responsabilidades Políticas de Palencia

EDICTO

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente Interventor y Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia y su provincia.

Por el presente, hago saber: Que por a uerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Valladolid de fecha 27 de Enero ultimo, se halla puesto de manifiesto en la Secretaría de mencionado Tribunal, por espacio de tres días, el expediente instruído bajo el número 5 229, contra el vecino de Tremaya (Palencia) Teodoro Gon-

Ministerio de Cultura 2010

zález Gutiérrez, que en 30 de Mayo del pasado año, se evadió del Destacamento Penal Minas Moro, Sociedad Anónima, hoy en ignorado paradero, para que dentro de las cuarenta y ocho horus siguientes, pueda formular su escrito de defensa si viere de convenirle.

Lo que se hace público por medio del presente, para que en su dia no pueda alegar ignorancia el interesado e interponer recurso de alzada, fundándose en injusticia notoria del fallo.

Dado en Palencia a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos. - P. S. M.: El Secretario, (ilegible). 470

FISCALIA DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial de Palencia Circulares

Dándose el caso, de que por algunos Ayuntamiento de esta provincia, se niega la cooperación debida a los señores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, en funciones de Delegados de esta Fiscalia provincial, en lo que se refiere, a la instalación de una oficina dotada del material necesario, para cumplimentar los diferentes servicios que les están encomendados, requiero, a los señores Alcaldes, para que con la mayor diligencia cumplan la norma 3.ª apartado C) de la Orden del Gobierno General del Estado de 9 de Abril de 1937 (B. O. E. del 12), que obliga a los Ayuntamientos a proveer para atenciones sanitarias mínimas, con cargo al remanente del 5 por 100 que deben consignar en los presupuestos municipales a fin de que, el Inspector Secretario, cuente con los elementos necesarios para establecer dicha Secretaria que será al propio tiempo, oficina de Sanidad municipal y Delegada de la Fiscalía provincial de la Vivienda.

Si algún Sr. Inspector municipal, no recibiera la asistencia interesada en esta Circular, deberá dar conocimiento a esta Fiscalía, que procurará por todos los medios que estén a su alcance, vencer la resistencia indisculpable en que pudieran incurrir las Autoridades municipales.

Palencia 28 de Febrero de 1942.— El Fiscal Delegado, Aurelio Alonso.

Habiéndose remitido por esta Fiscalía a los Sres. Alcaldes los nuevos impresos, relacionados con los diferentes servicios encomendados a los Sres. Secretarios de la Junta municipal de Sanidad, en calidad de Delegados Fiscales de este Organismo, y con el fin de normalizar los distintos servicios y a pesar de haberles sido ya enviada una Circular de la Fiscalía Superior de la Vivienda, sobre servicios generales de inspección de viviendas y su realización, cree conveniente esta Delegación publicar unas normas aclaratorias, para el mejor funcionamiento y rendimiento de los mismos:

Instrucciones

Toda vivienda que vaya a ser ofrecida al alquiler u ocupada por el mismo propietario, deberá seguir los siguientes trámites:

1.º Solicitud del propietario, dirigida al Sr. Inspector municipal de Sanidad, en el impreso que se le facilitará por el mismo, en el que se solicita la inspección de la vivienda, y expedición de la correspondiente Cédula de Habitabilidad.

2.º Entrega al propietario, por el Sr. Inspector, de la hoja declaratoria en la que figuran datos del dueño e inquilino, que serán numerados por esta Fiscalía en la Cédula de Habitabilidad.

3.º Visita de inspección efectuada por el Sr. Inspector, y que se reseñará con todas sus características de higiene y cubicación de departamentos, en el impreso modelo P. O.

Una vez en poder del Inspector municipal de Sanidad, todos los documentos enumerados, los remitirá a esta Fiscalía, para la expedición de la oportuna Cédula de Habita. bilidad.

Trámites para la confección de las fichas insalubres

La inscripción de las viviendas insalubres, existentes en cada localidad, se hará por «triplicado», en las fichas remitidas al efecto.

Una vez hecha la inscripción en la forma mencionada, de todas las viviendas insalubres, se procederá a su registro, en los estados correspondientes, y también por «triplicado». Todo lo cual ultimado convenientemente, será remitido a esta Fiscalia, para su registro general y archivo en el fichero. Advirtiendo que a pesar de figurar en los impresos, el número de orden de ficha y registro, éste no se hará constar en ningún caso, toda vez que el mismo será nume, ado por este Organismo.

Por lo que se refiere a los partes. de Obras de Nueva Planta y de Reforma, serán remitidos a esta Fiscalía, por los señores Inspectores municipales de Sanidad, mensualmente, dentro de los «cinco» prime-

ros días de cada mes.

Si el evío de impresos efectuado y en particular las fichas insalubres, resultase insuficiente, puede pedir a esta Fiscalía, los que considere necesarios.

Palencia 28 de Febrero de 1942. — El Fiscal Delegado, Aurelio Alonso. Sres. Secretarios de la Junta municipal de Sanidad (Delegados de esta Fiscalia).

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Requerim'ento

Por el presente y en cumplimiento de lo ordenado por la D rección General de Contribución sobre la Renta, se requiere a todas las Sociedades, compañías, particulares y entidades de derecho público, a quienes alcance la obligación de retener la Contribución de Utilidades que grava los sueldos y retribuciones satisfechas a su personal, así como también a todos los que ejerzan profesiones oficiales, liberales, representantes de productos monopolizados, habilitados, apoderados, etc., para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente, procedan a formular declaración jurada, por duplicado, con sujeción estricta al modelo que a continuación se inserta, de todo el personal a su servicio, Directores, Gerentes, Administradores, Consejeros, empleados, comisionistas, etcétera, que hayan percibido durante el año de 1941, acumuladas toda clase de retribuciones y emolumentos, cantidades no inferiores a 6.000 pesetas, o los ingresos obtenidos en el mismo periodo, y que reunan las mismas condiciones, en lo que a cuantía se refiere, por los que realicen trabajo independiente.

Los empresarios de espectáculos públicos formularán las declaraciones en igual forma, pero consignando las particularidades que ad-

vierte el modelo.

Tratándose de personas que realicen trabajo independiente, como la declaración jurada ha de referirse a ellos mismos, consignarán su nombre y apellidos, domicilio, edad, estado, profesión ejercida y los ingresos obtenidos en el período indicado, según se especifica en el modelo:

Las declaraciones serán presentadas con reintegro de timbre móvil de 25 céntimos, en la Sección de Contribución sobre la Renta, en esta Delegación de Hacienda.

Por último se advierte que como la presentación de las declaraciones

juradas a que se refiere este requerimiento, es a efectos distintos del pago de la Contribución de Utilidades, el hecho de que se hayan presentado las declaraciones que dicha Ley dispone, no excusa de la obligación de presentar la que ahora

se ordena, que es a efectos del Registro de Rentas y Patrimonios, y cuyo incumplimiento será debidamente sancionado.

Palencia 26 de Febrero de 1942.

—El Delegado de Hacienda, Laureano Felgueroso.

483

INDICE 1 (Trabajo personal)

PROVINCIA DE

Modelo que se cita .

MUNICIPIO

DECLARACION JURADA que presenta ________ con domicilio en _______, de las remuneraciones de todas clases (sueldos, gratificaciones, participaciones en beneficios, dietas, comisiones, etc.) satisfechas en 1941 a empleados, comisionistas, directores, gerentes, consejeros, artistas, etc., (o ingresos profesiones obtenidos) y que acumuladas las de cada perceptor suman cantidad no inferior a 6.000 pesetas anuales (1) a los efectos del Registro de Rentas y Patrimonios.

P	ERCEPTORE	S	1 8		Sueldo	Otras retri uclones		Profesión	Perioto al que corres pind
Apellidos	Nombre	Domicilio	Edad	Estado	(2)	o ingres s profesionales (3)	TOTAL	(4)	la uti idad o el ing eso perciuido (5)
			3.						
		a de	2				de 194		

Cuando se trate de Artistas se consignarán en la declaración cualquiera que sea la cuantía de la retribución satisfecha.
 y (3) Tanto el sueldo como las demás retribuciones o ingresos profesionales, se consignarán los satisfechos u obtenidos en 1941.

(4) Se anotará notario, abogado, médico, etc., si se trata de profesiones oficiales o liberales; si los que comprende la declaración son artistas se consignará: ópera, zarzuela, comedia, torero, etc., según la ejercida por el respectivo titular.

(5) Si se trata de empleados, directores, consejeros, etc., así como de profesionales se consignará: 1941; cuando se trate de

artista, se consignará el período de tiempo a que, dentro de dicho año, corresponda la retribución satisfecha.

«Los impresos del anterior modelo, se hallan puestos a la venta en la Representación del Colegio de Huérfanos de Hacienda, en la Depositaría de la Delegación».

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Cervera de Pisuerga

(Continuación)

Prádanos de Ojeda

Rústica

Años 1940 y 1941

Francisco Abad y José Tartilán, pesetas 2'79. Prisca Arranz, 7'39. María Bartolomé Becerril, 8'10. Enrique Bartolomé García, 25'11. Enrique Bartolomé Ruiz, 21'46. Vicente Barriuso García, 28'18. Mariano Barrio Gutiérrez, 3'99. Esteban Bravo Bravo, 4'48. Francisco Calderón Alvarez, 1'30. Jorge Calderón Zurita, 1'15. Modualdo Calvo Polanco, 13'36. Francisco Calvo Rico, 195'14. José Cosgaya San Millán, 5'12. Cecilio, 3'65. Eugenio Estébanez Barriuso, 16'12.

Ricardo Fernández, 11'06. Abraham Fuente García, 2'67. Félix Fuente, 12'69. Félix Fuente González, 3'30. Agustina Gallo, 0'56. Nemesio García Calvo, 6'75. Gregorio García Casado, 20'94. Nicolás García García, 23°20. Emeterio García Fuente, 24'04. Arsenio García Humayor, 3'49. Guillermo García Pérez, 0'75. Vicente García San Millán, 3'04. Elisa Gutiérrez Ortega, 22'14. Saturnino Gutiérrez Román, 1'40. Arcadio Herrero Abia, 7'47. Benigno Herrero Ortega, 1'90. Agustin Herrero Martín, 24'04. Bonifacio Hijosa, 3'49. Ambrosio Ibáñez, 6'07.

Amado Iglesias Pére 4, 23'54.

Eleuterio Lombraña Ibáñez, 27'18.

Lucinio Marcos Salvador, 30°28.

Hdros. de Eustasia Martín, 1'98.

Antonio Medrano Bartolomé, 5'37.

Benito Martin Martin, 23'60.

Emiliano Martín Olmo, 5'82.

Antonio Medrano Martín, 4'48.

Julián Medrano Pérez, 11'69.

Luisa Millán Barriuso, 1'09.

Ministerio de Cultura 2010

Justo Martín Martín, 3'49.

Agustina Lezcano, 4'82.

Máximo Lezcano, 4'62.

Guillermo Martín, 2'70.

Heriberto Ortega, 4'09. Cándida Pastor Gutiérrez, 4'64. Gumersinda Pérez Arranz, 6'56. Ambrosio Pérez Sanmillán, 40'80. Maximiliano Pérez Sanmillán, 0'95. Saturnino Primo, 3'36. Felisa Primo Gómez, 13'43. Andrés Ruiz, 9'45. Mariano Ruiz Calvo, 5'50. Enrique Ruiz López, 7'04. Elena Ruiz Sanmillán, 19'77. Francisca Ruiz Vega, 6'18. Hros. de Policarpo Sanmillán, 2'60. Julián Sanmillán Calvo, 6'45. Josefa Sanmillán Calvo, 6'78. Hros. de Santiago Sanmillán, 15'52 Juan Sanmillán Pérez, 15'80. Inocencia Sanmillán Zurita, 3'49. Gregorio Sanz, 9'75. Leal Séneca, 15'60 Eutiquio Toribio Ortega, 33'86. Benito Zurita Gutiérrez, 6'64. Inocencio Zurita Sanmillán, 107'80. María Zurita Sanmillán, 2'57.

Urbana

Prisca Arranz Izquierdo 10'96 ptas. Hipólito Barón Pérez, 2'58. Francisco Calvo Cañizal, 8'03. Jorge Calderón Rodriguez, 1°17. Matías Fernández Largo, 0°20. Florentino García Barriuso, 15'41. Francisco García Humayor, 4'55. María Cruz Martín, 0°24. Pedro Medrano Calderón, 3'88. Pilar Pérez Pérez, 3. Maximina Rico García, 3'88. Juliana Rico Pérez, 16'75. María Sanmillán Pérez, 5'16. Sociedad Socorros Mútuos, 9.64. Justo Santos Servando, 5'15. Hdros. Eugenio T. García, 12'25. Saturnino Val Sanmillán, 16'12. Inocencia Zurita, 1'95.

Redondo

Rústica

Félix Sáez Menaza, 46'08 pesetas. Josefa Alonso Santiago, 22'54. Teodora Pérez Merino, 11'96. Quirino Vilda Mier, 23'52. Manuel de Célis Francisco, 30'98. Nicolás Pérez Mier, 10'27. El mismo y otros, 12'13. María Vicente Mier, 22'58. Lucila Barahona Alonso, 24'44. Eulalia Diez Gutiérrez, 6'82. Antonia Martín Mier, 28'63.

Antonia Martínez Mier, 24'51. María del Pilar Menéndez, 2'88. Domingo Fuente, 5'95. Gabriela Gutiérrez Martín, 4'04. Maximiliano Martín, 19'57. Enrique Morante Mayor, 12'46. Domingo Robles Mier, 21'16. María Albina Cossío Vélez, 6'07. Leandro Sánchez Santiago, 9'90. Prudencia Sánchez Santiago, 13'86. Hdros. de Sotero Fernández, 4'77. Hilario Mier Adán, 6'12. Paciano Simón Roldán, 10°16. Fidel Vicente Velasco, 6'58. Román Vicente Vicente, 8'78. José Cuero Madrid, 3'20. Vicente Vélez, 11'56. Nicolás Mier Fraile, 11'07.

Respenda de la Peña

Félix Agüero Pelaz, 0'04 pesetas. De fina Alcalde, 3'92. Eladio del Amo Merino, 0'11. Jesús del Amo Merino, 0'16. Minervina del Amo Merino, 0'03. Francisco Baños Blanco, 8'58. Petra Baños Rueda, 0'74. Atanasio Baños Villegas, 0'62. Mariano Calvo Morado, 2'80. Epigmenio Calvo Herrero, 6'58. Pedro Campo Sendino, 3'35. Eusebio Diez Martín, 10°25. Gregorio Colmenares, 8'64. Fabián Cosgaya Roscales, 11'46. Etelvina Cosgaya Rodríguez, 14'50 Eusebio Diez Martín, 10'25. Marcelino Diez Martín, 1'48. Martina Diez Merino, 2'24. Prudencio Diez Rodríguez, 22'56. Nicomedes de la Hera Pérez, 15'54 Nicasio Fernández, 6'81. Angel Fernández Higelmo, 1'10. Francisco Fernández Merino, 20'57 Mariano Fernández Merino, 0'62. José Franco Rodríguez, 3:87. Epifanio Fuente Largo, 3'72. Juan Gala Heras, 24'89. Romana Garcia, 5'14. Epifanio García García, 11'84. Alicia García Guadiana, 12'20. Isaías García Hermana, 59:08. Pedro García Martín, 2'65. Robustiano García Martin, 4'04. Santiago García Martín, 27'24. Julia García Sendino, 23'92. Germiniana González Vicente, 1809 Marcelino González Vicente, 9'88.

Ursicio González Galindo, 9'27. Eleuterio Arto Hospital, 9'76. Joaquín de la Hera, 2'67. Mariano de la Hera, 8'55. Nemesia Herrero, 3'60. Acacio Herrero Bravo, 0'37. Ildefonso Herrero Cuesta, 2'82. Nemesia Herrero Vélez, 3'72. Pedro Loma Villacorta, 3'72. Emeterio López, 4'96. Cayo Luis Revilla, 2'15. Atanasia Manrique Martín, 24'24. Bernardino Martín, 0'66. Florencia Martín, 26'60. Eugenio Martin García 2'23. Valeriana Martín García, 0'37. Francisco Martín Gutiérrez, 24'64. Gregorio Martín Martín, 3'23. Simón Mata Martín, 49'64. Eusebio Martín Revilla, 50'86. Juan Martín Valle, 10'63. Higinio Martínez Herrero, 1'61. Manuel Martinez Martin, 1'49. Silvio Mata, 0°29. Basilio Merino, 19'60. Gregorio Merino Calvo, 10'30. Fernando Pedrosa, 9'13. Paulina Pelaz Cuesta, 0'02. Manuel Pelaz Martín, 10'94. Fidenciano Peral Ania, 14. Florencio Pérez García, 1'27. Eloina Rabanai Ramos, 22'44. Elías Ríos Marcos, 10'66. Hdros. Juan R. Rabanal, 19'13. María Sendino Fernández. 35'82. Timoteo Tejedor Prieto, 15'43. Eustaquio Terceño Revilla, 4'02. Paula Torre del Valle, 0'66. Aurelio del Valle, 1'79.

Urbana

Justa Cosgaya Rodríguez, 1'13 pts. Prudencio Diez Rodríguez, 22'93. Lupicinio Santos Loma, 0'33. Marcelino García, 9'46. Maura García, 8'60. Rogelio García Lobato, 0'65. Eusebia Salazar Herrero, 0'95. Gaspar Valle Herrero, 6'42. Segunda Fraile Santos, 3'44. Jesús Guzmán, 0'32. Simón Martín García, 4'30. Máximo Pérez Labrador, 2'75. Mariano Vega de la Hera, 0'81. Miguel Cosgaya García, 1'14. Pablo Duque y otro, 1'29. Andrés Duque Cosgaya, 10'94. Gregoria Duque, 0'81. Eusebia Fernández, 1'14. Hermenegildo M. Salvador, 0'81. Marcelino Roldán Cosgaya, 260. Paulino Cosgaya Roscales, 9'46. Nicolás Ruiz González, 1'29.

Salinas de Pisuerga

Kústica

Juan Alonso Cuena, 23'44 pesetas Angel García Cuena, 124'44. Bernardo González Arto, 23'18. Juana Antonio Lombraña, 22'62. Adelaida Olea García, 20.92. Juana Olea García, 24'52. José Polanco Gutiérrez, 23'48. Urbano Rodríguez, 25'62. Victoria Ruiz Merino, 101'90. Josefa Tcrices Merino, 86.54. Matias Abad Martin, 2.65. María Alonso Ruiz, 5'13. Paula Arto Vielva, 7'14. Aniano Barrios Martín, 17'91. Rafael Barrio, 16'75. Gervasio Cábria León, 10°18. Hdros. Agripina Calderón, 2'08. Teófilo Calderón Olea, 5'85. Asunción Cuena Merino, 0'86. Francisco Diez Arto, 3'13. Alvaro Doce Labrador, 0'97. Hdros. Antolin Fernández, 0'83. Gabriel García Gómez, 8'58. Liborio García, 5'04. Ignacio García García, 6'12. Hdros, de Petra Henares, 0'15.

Filadelfo Iglesias Martin, 6'72. Juan Labrador Martín, 5°C3. Andrea Labrador Vélez, 6'62. Antonio Martín Cábria, 18'24. Mariano Martín Casado, 5'04. Maximino M. Andérez, 2'09. Arsenio Merino, 5'40. Eutimio Merino Cossio, 6'32. Josefa Merino Cossio. 10 62. Víctor Merino Estalayo, 2'65. Hdros. Marcelino Pérez, 11.71. Mauro Pérez Fernández, 8'94. Tomasa Revilla, 5'71. Toribio Revilla Blanco, 1'04. Asperino Revilla Revilla, 7'39. Agapito Rueda Merino, 2'10. Diego Ruiz Merino, 0'48. Juana Ruiz Proaño, 7'95. Avelina Ruiz Ruiz, 8'18. Esperanza Ruiz Ruiz, 9'04. Nicomedes S. Castañeda, 8'34. Felisa Torices Alonso, 4'28. Josefa Unquera, 2'10. Avelino Vélez Revilla, 18'84. Emeterio Vélez, 4'27. Angel Vielva Martín, 10'37. Josefa Vielva Rueda, 11'53. María Vielva Sanmillán, 14'48.

Años 1939 al 1941 Antonia Abad, 3'87 pesetas. Miguel Andérez, 3'22. Francisco Fuente, 3'22. M.ª Cruz Gómez, 3'22. Donato González, 1'94. Juliana González, 3'22. Exiquio Herrero, 4'51. Ricardo Marina, 3'55. Pedro Mediavilla, 15'45. Gumersinda Merino, 4'84. Juan Revilla Hdros., 7'96. Victoria Ruiz, 3'23. Francisco Ruiz, 3'55. Aquilino Torres, 3'87. Magdalena Suances, 2'26. Nicomedes Seivane, 8'39.

Urbana

San Martin de los Herreros

Rústica Año de 1940

Nicolás Abad Sardina, 3'62 pesetas. Justa Asejo Alonso, 4'64. Anselmo Antón Blanco, 24'76. Pedro Antón Diez, 17'40. María Antón Merino, 4'37. Tomás Barreda Lores, 0'78. Lorenza Barreda Merino, 9'28. Isidro Bustamante García, 4'02. Gregorio Bustamante García, 11'35 Isabel Calvo Julián, 7'35. Buenaventura Diez Lores, 12'92. Juan Izquierdo Sardina, 5'38. Angela Isla Miera, 14'63. Eugenio Merino Pérez, 23'54. Maria Merino Simal, 5'78. Catalina Merino Simal, 1'13. Benito Mediavilla Lores, 6'47. Librada Mediavilla Lores, 4'88. Venancio Mediavilla Ruiz, 0'55. Carmen Mantilla, 1'29. Ildefonso Moreno Merino, 10'55. Antonio Pérez Cosla, 12'86. Blas Pérez Barreda, 8'10. Benito Pérez García, 9'06. Juliana Rueda Ruesga, 10'15. Fernando Ramos Vega, 16'33. Calixto Ruiz Ramos, 23'48. Pedro Simal Carrillo, 9'09. Isidoro Simal Mediavilla, 5'29. Pedro Suances Calvo, 14'86. Cipriano Atienza Losada, 2'11. María Barreda Martín, 4'24. Concepción B. Fernández, 0'75. Víctor Concejero Diez, 0'75. Florencio Diez Ligüérzana, 1'26. Feliciana Diez I igüérzana, 1'26. Baltasar Fuente Ramos, 0'40. Fausta Garcia Lores, 3'09. Agustina Izquierdo Lores, 0'76. Hilario Salvador Fuente, 3'02. Julián Lores Barreda, 0'06.

Ministerio de Cultura 2010

Pedro Mediavilla Bustamante, 1 51. Francisco Marina Ramos, 1'46. Santiago Merino Vega, 2'52. Ceferina Martin, 1'64. Ambrosio Merino Pérez, 8'06. Marcelino Martin Simal, 1'51. Eustaquio Merino Vega, 5'26. Gaspar Olmo del Rio, 0'34. Alejandro Pelaz Merino, 1'71. Emiliano Pérez Lores, 1'13. Isidro Pérez Lores, 0.79. Felisa Pérez Lores, 0'51. Jorge Pérez Barreda, 3'28. Esteban Pérez Barreda, 2°26. Celestino Pérez Martín, 0'80. Fernando Roldán Ramos, 0'94. Angel Rodríguez Crespo, 2'66. Martina Redondo García, 1'76. Juan Redondo Barreda, 1'37. Cástor Ramos Diez, 1'01. Jacinto Rio Barreda, 5.90. Lorenzo Simal Bar eda, 6'96. Fernando Simal Antón, 3'78. Tomás Simal Mier, 4'98. Micaela Simal Antón, 1'77. Toribio Serrano Fuente, 1'62.

San Salvador de Cantamuda

Rústica Año 1940 Mateo Ll. Mier hdros., 35'86 ptas. Policarpo González Diez, 3'50. Fermin Hueso Villanueva, 4'94. Petra Ibáñez Rueda, 0'77. Apolinar Tovar Herrero, 12'83. Tomás Lezcano García, 4'86. Secundino M. Herrero, 14'75. Faustina M. Villanueva, 4'45. Pablo Martínez Villanueva, 4'69. Emiliano Onecha Mediavilla, 5'19. Modesta Cossio Vélez, 1'27. Gregorio Cossío Cossío, 12'30. Benito Diez Polanco, 2'71. Agueda Diez Peral, 1'98. Victoriano Diez Morante, 0'76. José Montes González, 2.48. Félix Sáez Polanco, 1'27.

Santibáñez de Resoba Luciano Fernández R., 5'95 ptas. Epifanio Redondo Merino, 1'58' Emilio Sierra Piquero, 4'86. Mariano Moreno Robledo, 1'39.

Valle de Santu lán

Rústica

Años 1937 al 40 Pedro Blanco Martin, 21'50 ptas. Eleuterio Herrero Ruiz, 13'23. Marcos Herrero Montiel, 12'81. Manuela Merino Merino, 3'39. Gregorio Marina Diez, 23'78. Cesáreo Revilla Gutiérrez, 81'84. Gabino Ruiz Ramos, 23'60. Mariano Ruiz Estalayo, 16'33. Lorenzo Vélez Olea, 10'81. Pedro Vélez Revilla, 16'33. Victoriano Alonso Gutiérrez, 1'68. Pedro Duque Canduela, 5'17. Mariano Fernández García, 1'87. Gregorio García Revilla, 2'35. Manuel Herrer Pérez, 1. Cirilo Merino Ruiz, 0'65. Félix Martín Pérez, 2'60. Francisco Valbuena Cebrián, 3'70.

Vañes Rústica

Años de 1940 y 1941
Bartolomé Arto Marina, 26'70 ptas.
Francisco Bianco Martín, 64'82.
Francisco Cábria Diez, 21'10.
María Cuevas Navarro, 51'20.
Juan Cuena Marcos, 27'20.
Gabriel Cabeza Martín, 43'86.
Juan Cabeza Diez, 47'50.
Juana Cabeza Fuente, 144'52.
Juana Celada Cuevas, 40'75.
Pascual Cabeza Diez, 31'80.
Mariano Cabeza Villanueva, 58'66.
Pedro Delgado Cabeza, 77'14.
Victoriano Delgado Ibáñez, 125'96.
José Diez y Diez, 149'40.

Víctor Delgado Fuente, 57'50. Manuel Fraile Ibáñez, 32'86. Amadeo Gómez Cuena, 26'72. Abdón Gómez García, 12.88. Froilán Gómez García, 23'58. Esteban García Román, 28'16. Cosme Gómez Mediavilla, 31'80. Juan García Asejo, 20'28. Regino González Costa, 84'96. José Hera Cabeza, 57. Tomasa Heras, Cabeza, 13'61. Pedro Izquierdo Rual, 32'60. Manuel Ibáñez Ramos, 10'05. Francisco Ibáñez Cabeza, 58'66. Pedro Ibáñez Cabeza, 62'56. Miguel Iglesias Cossío, 45'71. Domingo Iglesias Morante, 27'84. Simón Ibáñez Cuesta, 159°24. Mariano Morante Sardina, 37'46. Casilda Merino Martín, 39'46. Adolfo Mediavilla Olea, 39'08. Francisco Martín Antón, 93'86. Juan Martin Merino, 59'90. Matías Merino Sordo, 88'96. Claudia Pascual Fuente, 74'66. Antonio Rueda Cabeza, 156'20. Agustín Villanueva Cabeza, 70°52. Juan Vielva Serrano, 23'18. Inés Vega Mediavilla, 135'84. El pueblo de Vañes, 127'10. El pueblo de Villanueva, 93'78. Juan Roldán Mediavilla, 21'86. Bartolomé Arto Moreno, 18'45. Restituto Andérez Blanco, 1'50. Genaro Blanco Rueda, 6'75. Ciriajo Bejo Barco, 7'45. Casimiro Barreda García, 30'65. Juan Barreda García, 1'85. Francisco Cabeza Díez, 14'60. Vidal Cabeza Pascual, 6'15. Joaquina Díaz Merino, 18'30. Pedro Diaz Merino, 9'30. Felipa Diez Diez, 8'60. Mariano Fuente Martín, 14.20. Gregorio Fuente Martín, 18'90. Paulino Ferreras Alonso, 12'35. Gerardo Fraile Iglesias, 11'90. Manuel Heras Cabeza, 3'70. Dionisia Iglesias Heras, 11'70. Vicente Llorente Torre, 9'85. Julián Martín Iglesias, 7'45. Rosa Martín, 27'20. Tomás Rueda Fernández, 15'40. Pedro Revilla Bejo, 14'20. Fabiana Redondo Sierra, 8. Pascual Sardina Merino, 22'20. Selastián Sardina Rojo, 18'25. Petra Sardina Martín, 2'55. Andrés Vázquez Varga, 3'70. María Andérez Cueva, 9'25. Antonio Abad Noriega, 2'45. Victoria Alonso Delgado, 1'80. Tomás Alvarez Castellanos, 5'60. Laureano Abad Cuevas, 3'65. Anselmo Antón, 5'45. Matias Blanco Martin, 3'05. Nicolás Cerezo Escalera, 7'40. Pedro Cabeza Fuente, 2'20. Aureliano Cuena Vélez, 13'20. Eugenio Cabeza Alonso, 15'45. Ciriaco Fuente Martín, 14'20. Benito Fernández, 1'85. Robustiano Fuente Lores, 4'35. Máximo Gómez García, 5'60. Crisantos Gutiérrez, 2'45. Santiago Gómez, 3'05. Prudencio González Gómez, 4'90. José Gómez Cuena, 1'85. Dámaso Gómez García, 9'50. Baltasar Gómez Cuena, 7'10. Pedro Hera Cabeza, 3'30. Antonio Iglesias Cossio, 3'70. Miguel Iglesias Mediavilla, 14'20. Manuela Isla, 4'60. Santos Iglesias Cossio, 5'60. Simón Iglesias Cossío, 5'60. Maximino Lores Ramasco, 1'85. Francisco Lores Fuente; 4'30. Mariano Llanillo, 8. Josefa Merino Merino, 14'65.

Mariano Montero Heras, 8'05.

Pedro Montero Heras, 3'05.
Eugenio Montero Diez, 2'45.
Manuel Martín Fernández, 4.
Julián Rodríguez, 8'65.
Pedro Rodríguez, 2'50.
Teodoro Roscales Gutiérrez, 1'85.
María Rueda Gil, 6'15.
Fernando Roldán, 3'70.
Crisantos Ruiz, 6'75.
Tomás Sordo Ruesga, 3'70.
José Sordo Ruesga, 3'70.
Tomás Sardina Rojo, 5'60.
Gervasio Sardina Maestro, 15'65.
Angel Unquera, 4.

(Continuará)

Administración Municipal Junta vecinal de Nogales de Pisuerga

ANUNCIO El Presidente de la Junta vecinal de Nogales de Pisuerga, en sesión del día 22 de Febrero de 1942, acordó, previo examen de tres intancias presentadas, una por el vecino de Alar del Rey don Laurentino Puertas Trejo, que solicita se le conceda un trozo de terreno sobrante en la «Cuesta de Costalicuerno», de 10 metros de línea por 10 de fondo que linda por sus partes Norte y Este egidos, Sur carretera, y Oeste terreno de su propiedad y 50 metros de línea por 10 de fondo, que linda por sus partes Norte egidos, Sur carretera, Este terreno de su propiedad y Oeste egidos, y otra presentada por don Rutino Requejo Monge que solicita un trozo de terreno en la «Cuesta de Costalicuerno», de 36 metros de línea por 30 de fondo y que linda por sus partes Norte egidos, Sur carretera, Este Joaquin Bonilla y Oeste Mariano Morrondo y otra presentada por don Alejandro del Campo Vega, también vecino de Alar del Rey que solicita un trozo de terreno en la «Cuesta de Valdealar», de 5 metros de línea por 10 de fondo y que linda por todas sus partes egidos.

Y como quiero que de ello tenga conocimiento el público y para dar mayor publicidad suplico la publicación en el Boletín Oficial y edictos puestos en los sitios de costumbre por si alguien se cree perjudicado puede reclamar por escrito al señor Presidente, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio.

Nogales de Pisuerga 23 de Febrero de 1942.—El Presidente, Crisanto San Millán.

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO

La Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, anuncia que habiendo sido aprobada por el Ministerio a propuesta de la Dirección. General de Ferrocarriles y de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, la liquidación de las obras de sustitución del puente giratorio para locomotoras de la estación de Alar, va a proceder a la devolución de la fianza, abriendo a dicho efecto período de información durante 30 días hábiles, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, sobre posibles reclamaciones que pudieran presentarse contra don Serafin Alvarez, que ejecutó las citadas obras.

Santander 27 de Febrero de 1942.

—El Jefe de la 4.ª Sección de Vía y Obra. – Firmado, O. Perez.

Imprenta Provincial.—PALENCIA